

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

Entre los suscritos a saber, **CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, según consta en la Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, y conforme lo previsto en materia de delegación en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución No. 1113 del 2015), quien obra en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra **NELSON LOPEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.849.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER**, con NIT No. 900.783.015-4, Unión Temporal conformada por EPYPSA COLOMBIA con Nit. 900.250.217-8.

CONSIDERACIONES

1. Que El día seis (6) de noviembre de 2014 se suscribió entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y Unión Temporal EPYPSA – FONSECA - SELFINVER** el contrato 162 de 2014, que tiene como objeto “ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y DE RIESGOS PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE DOS PROYECTOS FERROVIARIOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA”.
2. El día veintiuno (21) de noviembre de 2014 se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que mediante PRORROGA No. 1 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2015
4. Que de acuerdo con la información suministrada por el supervisor del contrato, el mismo fue suspendido así:
 1. Acta de Suspensión al contrato No. 162 del 06 de noviembre de 2014 – Del veinticinco (25) de febrero al quince (15) de abril de 2015
 2. Acta de ampliación al término de la suspensión del contrato No. 162 del 06 de noviembre de 2014 – Del quince (15) al veintisiete (27) de abril de 2015.

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

5. Que mediante PRORROGA No. 2 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2015

6. Que mediante PRORROGA No. 3 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 10 de julio de 2015

7. Que mediante Prorroga No. 4 y Adición No. 1 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014 se modificó el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 y se adicionó en \$150.000.000.

8. Que mediante PRORROGA No. 5 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, se modificó el plazo del contrato hasta el 29 de Febrero de 2016.

9. Que mediante memorando interno No. 2016-200-002979-3 de fecha 26 de febrero de 2016, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia solicitó prorrogar, el contrato por las siguientes razones:

“Respecto a las obligaciones contractuales que incluyen la entrega de los tres (3) productos para cada uno de los dos (2) proyectos ferroviarios de Asociación público-privada que fueron objeto de evaluación y del desarrollo de esta consultoría, es necesario indicar que los pagos derivados del cumplimiento a satisfacción de los seis (6) productos que fueron respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70014 del 22 de agosto de 2014, ya han sido tramitados y efectuados por parte de la entidad.

No obstante, los pagos que corresponden a la adición No. 1 para cumplir con las actividades de apoyo, asesoría y acompañamiento mencionadas en el punto 4 de esta comunicación y que están respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90515 del 26 de junio de 2015, no se han logrado efectuar por cuanto la entidad ha requerido los meses de noviembre y diciembre del año en curso con el fin de consolidar la evaluación integral del proyecto REGIOTRAM con Transmilenio S.A. y con la Empresa Férrea de la Gobernación de Cundinamarca para dar inicio a los trámites que se deben surtir en Minhacienda, DNP y demás organismos competentes.

También es necesario considerar que la competencia de la evaluación de los dos proyectos ferroviarios, objeto de la presente consultoría, ha estado a cargo de Transmilenio S.A., la Empresa Férrea Regional y la Agencia Nacional de Infraestructura desde la etapa de prefactibilidad de cada uno de los proyectos a través de un convenio interadministrativo suscrito por cada una de las partes, donde el apoyo que brinda la Agencia Nacional de Infraestructura con respecto a los productos de la

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

evaluación del proyecto deben garantizarse hasta la revisión de los mismos que hacen las entidades competentes en los proyectos de asociación público privada, como son el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de planeación. En sentido la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la adición No 1 a este contrato de consultoría, pero dichas actividades no se ha podido realizar, en la medida que falta que la empresa Férrea y Transmilenio acuerden aspectos operativos, tarifarios y de recaudo, indispensables para este proyecto.

Así las cosas, se debe modificar la forma de pago de la Adición No 1 de esta Consultoría, con el fin de ajustar el contrato de consultoría a los avances del proyecto y a los compromisos que surgen del convenio, así:

- 1) Entrega oficial del resultado de evaluación de los dos proyectos férreos de asociación público privada de iniciativa privada a la Empresa Férrea Regional de la Gobernación de Cundinamarca, incluyendo el concepto de viabilidad del consultor y las recomendaciones correspondientes para los trámites y acuerdos que se deban surtir ante los organismos competentes para la aprobación del proyecto.*
- 2) Resolver, aclarar y complementar todas las observaciones que la Empresa Férrea Regional de la Gobernación de Cundinamarca identifique respecto a los documentos que conforman la entrega oficial de los proyectos ferroviarios de Asociación Público – Privada de Iniciativa privada por parte de esta Agencia.*

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta los nuevos compromisos de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a la evaluación de los proyectos férreos de APP, nos permitimos solicitar la modificación de la Sección 1.03 del contrato: de la siguiente manera:

Sección 1.03 Valor del Contrato y Forma de Pago:

El pago por concepto de apoyo, asesoría y acompañamiento a la Agencia Nacional de Infraestructura ante la entrega de los proyectos a la Empresa Férrea Regional y la respuesta a observaciones que surjan por la revisión que la Empresa Férrea Regional realice sobre los proyectos férreos de APP:

- i) Contra la entrega del informe mediante el cual el consultor hace entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura del resultado de la evaluación y el concepto de viabilidad técnico, jurídico y financiero de los proyectos, así como las recomendaciones del evaluador que surgen de la evaluación final y los pasos siguientes para la aprobación del proyecto por parte de las organismos competentes.*

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

La entrega del informe generará un pago por un valor de setenta y cinco millones de pesos m/cte (75.000.000.00)

- ii) *Una vez el consultor haga entrega del informe que resuelve las inquietudes de las entidades competentes con relación al informe que se entregó en el numeral anterior, el cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, contados partir de la legalización del presente otrosí*
La entrega del informe generará un pago por un valor de setenta y cinco millones de pesos m/cte (75.000.000.00)

Adicionalmente, se solicita de una prórroga adicional por un plazo de dos (2) meses para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales de forma satisfactoria.”

10. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA hasta el día 29 de febrero de 2016 al Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, en los términos que se contemplan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el literal b) del subtítulo “FORMA DE PAGO:” de la SECCIÓN 1.03 del contrato “Valor del contrato y forma de pago” la cual quedará así:

El pago por concepto de apoyo, asesoría y acompañamiento a la Agencia Nacional de Infraestructura ante la entrega de los proyectos a la Empresa Férrea Regional y la respuesta a observaciones que surjan por la revisión que la Empresa Férrea Regional realice sobre los proyectos férreos de APP:

- i) *Contra la entrega del informe mediante el cual el consultor hace entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura del resultado de la evaluación y el concepto de viabilidad técnico, jurídico y financiero de los proyectos, así como las recomendaciones del evaluador que surgen de la evaluación final y los pasos siguientes para la aprobación del proyecto por parte de las organismos competentes.*

La entrega del informe generará un pago por un valor de setenta y cinco millones de pesos m/cte (75.000.000.00)

- ii) *Una vez el consultor haga entrega del informe que resuelve las inquietudes de las entidades competentes con relación al informe que se entregó en el*

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

numeral anterior, el cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses, contados partir de la legalización del presente otrosí
La entrega del informe generará un pago por un valor de setenta y cinco millones de pesos m/cte (75.000.000.00)

SEGUNDA: Modificar la SECCIÓN 1.05 del contrato "*Plazo del Contrato*" la cual quedará así:

El plazo máximo de duración se contabilizará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Consultoría y en todo caso hasta el 29 de abril de 2016. El plazo del contrato podrá ser ampliado cuando ello se requiera con el objetivo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

Se estima que la duración es para cada una de las fases del contrato establecidas en el Anexo 4- Requerimientos Técnicos del Contrato de Consultoría, no obstante, en el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría.

TERCERA: Modificar los literales (v) y (w) y Parágrafo 1. en la SECCIÓN 2.01 "*Obligaciones del consultor*" **OBLIGACIONES GENERALES** así:

- (v) Entrega oficial del resultado de evaluación de los dos proyectos férreos de asociación público privada de iniciativa privada a la Empresa Férrea Regional de la Gobernación de Cundinamarca, incluyendo el concepto de viabilidad del consultor y las recomendaciones correspondientes para los trámites y acuerdos que se deban surtir ante los organismos competentes para la aprobación del proyecto.
- (w) Resolver, aclarar y complementar todas las observaciones que la Empresa Férrea Regional de la Gobernación de Cundinamarca identifique respecto a los documentos que conforman la entrega oficial de los proyectos ferroviarios de Asociación Público – Privada de Iniciativa privada por parte de esta Agencia.

PRORROGA No. 6 Y OTRO SÍ AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 162 DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER.

CUARTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se compromete a modificar las garantías contractuales, las cuales deben ser ajustadas de acuerdo con esta prórroga y otro sí, para lo cual tendrá un término máximo de cinco (5) días Hábiles.

QUINTA: NO EROGACION PRESUPUESTAL: La presente prórroga y otro sí, no constituyen de ninguna manera pago adicional al valor pactado en el Contrato de Consultoría No. 162 de 2014.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Consultoría No. 162 de 2014, no modificadas en la presente prórroga y otro sí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de LA AGENCIA y de EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente prórroga deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente prórroga y otro sí, se perfecciona con la firma de las partes.

Se entiende que el contenido de este documento es de total comprensión por las partes y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2016.



CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente De Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



NELSON LOPEZ GIL

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL EPYPSA – FONSECA - SELFINVER

Proyectó: Ricardo Perez L. – Abogado- GIT de Contratación- Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides- Coordinador GIT de Contratación- Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Juan Manuel Aza/ Asesor - Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón / Vicepresidente Jurídico